Año económico de 1879-80. Juéves 1.º de Abril. Núm. 231.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta, núm. 87.)

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Sin perjuicio de la Memoria que al terminar su cometido deberá redactar esta Junta dando á conocer hasta sus mas pequeños detalles, así la cantidad total á que ha ascendido la suscricion nacional abierta, como su inversion, considera conveniente dar alguna idea, siquiera sea breve, del resultado de sus tareas hasta fin de Febrero próximo pasado.

Apenas se publicó el decreto de 18 de Octubre de 1879 creando esta Junta, conforme al pensamiento ideado por los Representantes de las provincias inundadas, procedióse á su constitucion, con objeto de no demorar el socorro á las víctimas, y disminuir y reparar en lo posible los daños causados; y al efecto, su primer acuerdo fué que sus Vocales contribuyesen á la suscricion nacional iniciada por el Gobierno de S. M., así como tambien nombrar Comisiones que estudiasen las circunstancias y extension de los desastres y los medios más convenientes para la mejor distribucion de los socorros; y promoviesen espectáculos públicos á beneficio de la suscricion, y la fomentasen en las oficinas y centros oficiales. Y anuando las práticas religiosas con el ejercicio de la caridad, interesó la Junta á la Autoridad eclesiástica para que se celebrase una misa en sufragio de las almas de los que perecieron en la inundacion, y que durante ese acto las señoras recogieran limosna para aumento de los socorros.

Inmediatamente se acordó remitir á buena cuenta 100.000 pesetas al Gobernador de Murcia y 50.000 á cada uno de los de Alicante y Almería, como Presidentes de las Juntas de dichas provincias, para atender á las necesidades más urgentes de alimentar y vestir á los infelices reservando en su poder para cumplir las sucesivas órdenes de esta Junta las sumas que no se empleasen en tan perentorias atenciones.

Para la mejor organizacion de los servicios encomendados á la Junta, con fecha 24 de Octubre se aprobó el reglamento sobre recaudacion, inversion y contabilidad de los fondos de la suscricion nacional, y fiel á su mision protectora, interesó del Gobierno el envio á la provincia de Murcia de un regimiento de Ingenieros que se ocupase del arreglo de los cauces de los rios y acequias, si resultaba este auxilio conveniente.

A fin de proceder la Junta con pleno conocimiento de causa en sus ulteriores acuerdos, el mismo dia 24 pidió á los Gobernadores de las tres provincias inundadas noticias de los fondos de que dispusieran las Juntas de socorros y Corporaciones para limosnas y de los distribuidos á la sazon. Tambien solicitó del Ministerio de Fomento que una Comision de Ingenieros de caminos saliese á las referidas provincias á fin de estudiar sobre el terreno las forma más conveniente y rápida de reparar los desastres causados y el saneamiento de las tierras inundadas, y proyectar las obras más urgentes: y atendida en el acto peticion tan humanitaria, se nombró por el referido Departamento ministerial la Comision de Ingenieros, á la cual la Junta dispuso que acompañase otra Comision de su seno para facilitarle los datos y noticias que fuesen oportunos á la más acertada y conveniente ejecucion de los trabajos.

Miéntras tanto, la Junta recibia noticias del portentoso desarrollo que iba tomando la suscricion abierta en Paris en favor de las comarcas inundadas, y de los varios espectáculos que para allegar recursos al mismo fin se proyectaban en esta Córte.

Por otra parte, las diversas peticiones de adopcion de huérfanos hechas por Corporaciones benéficas y particulares indujeron á la Junta á preguntar á las provincias inundadas qué número de huérfanos habia quedado, para proceder en su vista á lo más conveniente.

El conocimiento exacto, ordenado y uniforme de los perjuicios causados por la inundacion ocupó la atencion de la Junta, y para realizar su pensamiento acordó las bases y modelos á que habia de ajustarse la estadística de aquellos daños.

Con objeto de excitar los sentimientos filantrópicos y dar publicidad á los actos de la Junta, se dispuso dar cuenta por medio de la prensa periódica de los ofrecimientos que se hicieran para adoptar huérfanos de las víctimas de la inundacion, y todo lo que ocurriese en las sesiones.

Habiendo solicitado Murcia el envio de tiendas de campaña de las que usa el ejército, la Junta rogó al Gobierno su inmediata remision, como así se verificó, para ver si su adopcion salvaba provisionalmente la falta de viviendas.

Los propósitos de la Junta fueron extensamente expresados en una circular dirigida á los Gobernadores y publicada en la Gaceta. Constituye un programa de los actos que cree de su deber realizar para cumplir fielmente la delicada mision que se le confiara.

El resultado favorable que iba arrojando la sucricion inspiró á la Junta la idea de nombrar una Comision especial que estudiase el asunto, á fin de que no se paralizase el movimiento espontáneo de la opinion.

Las quejas y reclamaciones que por medio de la prensa ó

directamente llegaron á conocimiento de la Junta, han sido inmediatamente atendidas, encargando siempre á los Gobernadores que remediasen todas aquellas miserias á que no alcanzase la caridad individual.

Con objeto de implantar el órden que con arreglo á la ciencia debian llevar las tareas de reparacion, se ordenó al Gobernador de Murcia que impidiera se practicasen trabajos en las acequias y régimen general de las aguas sin conocimientos de los Ingenieros.

A la par de estas disposiciones se adoptaban otras de índole distinta, pero que refluian al mismo fin, tales como patrocinar varios espectáculos cuyos productos habian de engrosar la suscricion abierta en favor de las comarcas inundadas; interesar al Ministerio de Estado para que excitase los sentimientos filantrópicos del Cuerpo Diplomático y Consular, al efecto de que continuase coadyuvando en sus residencias respectivas al fomento de las cuestiones indicadas; y por último, apresurándose á dar á todos los paises que se habian interesado por las desgracias españolas, solemne testimonio de su profundo agradecimiento.

Las noticias que continuaban recibiéndose de los desastres causados en la provincia de Almería hicieron que la Junta consignase al Gobernador de dicha provicia 25.000 pesetas más, que se habian recaudado en la de Granada.

Ocuparon tambien la atencion de la Junta las exposiciones de varios pueblos pidiendo moratorias y condonacion de las contribuciones, y que entre tanto, no se les apremiara para realizarlas; y se gestionó la concesion de estas gracias en las oficinas centrales de Hacienda.

Habiéndose preparado varios trabajos de limpia de acequias y reparacion del malecon de Orihuela, en la provincia de Alicante, se dispuso que se hicieran todas las obras necesarias, de acuerdo con los Ingenierios, para lo cual se librarian los fondos precisos.

A la provincia de Almería se mandaron remitir las ropas ó efectos que tuviesen ó pudieran reunir las provincias de Cádiz Málaga y Granada, encargando tambien al Gobernador de Almería, que de acuerdo con la Comision de Ingenieros, se emprendiesen obras y dieran jornales, diciéndose lo propio al Gobernador de Murcia, y que se comenzase por el restablecimiento del terraplen denominado Mota en el punto designado por dichos funcionarios, y proveyendo lo conveniente acerca de la reconstruccion de los muros que defienden en Lorca los barrios de San Cristóbal y puerta de San Ginés.

Y en vista de los antecedentes remitidos, nombró la Junta una Subcomision que estudiara la forma de empezar la recostruccion de las viviendas destruidas en la huerta de Murcia.

A peticion de los Gobernadores de Huesca y Zaragoza se acordó aplicar á remediar las desgracias ocasionadas en dichas provincias la suscricion obtenida en las mismas.

Tambien se autorizó al Gobernador de Alicante para que repartiera limosnas hasta la cantidad de 3.000 pesetas, y se aprobó el presupuesto y plan de obras trazado por el ingeniero para el valle del Segura.

Las peticiones parciales han ido atendiéndose, segun queda indicado, y así se concedió al pueblo de Tabernas, provincia de Almería, las 4.000 pesetas solicitadas para reparar la argamasa de la fuente del Malecon, que habia sido destruida, y se autorizó la ejecucion de las obras de interés y urgente necesidad propuestas para Aguilas.

Antes de resolver la grave cuestion de reconstruir viviendas, la Junta ordenó al estudio sobre la manera de reparar las vias de comunicacion mas necesarias para realizar aquel fin, y aprobó el proyecto de prolongacion del muro de defensa del rio Almanzora, en la ciudad de Cuevas, en la forma propuesta por el Inspector general de Ingenieros, disponiendo que la obra se ejecutase por subasta.

Tambien se autorizó la realizacion de las obras de reparacion en los pueblos de Antas, Turre, Sorbas y Vera, conforme al presupuesto formado, y el abono de 2076 pesetas, á que asciende el importe de las obras de composicion del acueducto de Huércal-Overa.

Las ropas y otros efectos recogidos en la Provincia de Ciudad-Real se acordó de enviarlos al pueblo de Dolores.

El importante asunto de la reconstruccion de viviendas fué objeto de meditada deliberacion de la Junta, la cual procuró reunir cuantos antecedentes juzgó indispensables para conocer su importancia y los problemas que entrañaba la cuestion, á fin de conciliar los derechos de propietarios y colonos, en armonia con la inversion de los fondos obtenidos en la suscricion pública; acordándose en su consecuencia, que á peticion de los interesados de las tres provincias de Murcia, Almería y Alicante que no hubieran obtenido otro auxilio mayor ó equivalente, se les entregase en concepto de subvencion la cantidad de 150 pesetas á cada uno que justificase haber perdido una barraca vivienda por causa de la inundacion, y 225 al que acredite haber perdido una casa vivienda por igual motivo; concediendo el 50 por 100 de estas sumas á los que justifiquen tener barracas ó casas ruinosas: que los que se comprometan á reconstruir las viviendas perdidas con arreglo á los modelos formados por la Comision de Ingenieros encargada de estudiar los estragos de la inundacion y el modo de remediarlos, recibirán 250 pesetas por cada una de las barracas y 300 por cada casa que se construya; entendiéndose en todo caso que las subvenciones se concederán á los que no tengan medios propios para hacer por sí la reconstruccion de que se trata, y que las cantidades fijadas primeramente se entregarán en dos plazos, uno antes de comenzar las obras y otro cuando estén á la mitad, y las marcadas en segundo término en tres plazos, el uno al comenzar, el otro á la mitad, y el último á la conclusion de las obras; consignando por último que la concesion de estas subvenciones no alterará en lo mas mínimo las relaciones actuales entre colonos y propietarios.

El Gobernador de Múrcia pidió ampliacion del crédito anteriormente abierto, y se acordó poner á su disposicion otras 100.000 pesetas.

A propuesta de la Comision correspondiente se concedieron 6.789 pesetas 90 céntimos solicitadas para la realizacion de las obras que debian ejecutarse en las márgenes del rio Segura, y se autorizó la distribucion de 5.000 pesetas á cada uno de los pueblos de Beniel, Albanchez, Sorbas y Uleila del Campo, y 2.500 á los de Alcudia y Benizalon como indemnizacion solicitada, proponiéndose además la Junta estudiar este asunto para dictar una medida general que comprenda los pueblos de las tres provincias, y se acordó indemnizar de los daños causados en la iglesia de Cantoria, en construccion, otorgando la mitad de la cantidad á que asciende el presupuesto formado.

Y para resolver con acierto las peticiones sobre reparacion de templos, se marcaron los extremos que habian de comprender los expedientes que al efecto se formasen y se remitiesen á la aprobacion de la Junta.

Habiendo solicitado la Junta de socorros de Lorca 18.700 pesetas para las obras de prolongacion de los muros destinados á preservar de las avenidas del Guadalentin el barrio de San Diego y las parroquias de San Márcos y San Mateo, se concedió aquella cantidad al objeto expresado, y con arreglo al proyecto y presupuesto correspondiente.

Tambien se autorizó el gasto de 4855 pesetas para la reconstruccion de 375 metros de muro en la acequia de riego del pueblo de Macael y limpia de la misma; el de 2.731 pesetas presupuestadas para las obras de reparacion del acueducto destruido en el pueblo de Gérgal; el de 5.000 pesetas para la reparacion de la fuente pública de Albanchez, y se concedieron las sumas correspondientes para la conduccion de aguas á Taberno, Velez-Rubio y Velez Blanco.

Otra de las importantes cuestiones que estaba llamada á resolver la Junta era la de indemnizacion de los daños sufridos por efectos de la inundacion en los edificios destinados á la industria, y en las casas á que no se aplican las bases sobre reconstruccion de viviendas agrícolas. Y al efecto, despues de reunir los antecedentes oportunos, examinar el asunto con toda madurez y deliberar para buscar lo más acertado, se acordó la manera de formar la documentacion que habian de contener los expedientes que incoaran los interesados de demanda de indemnizacion, para en vista de las cantidades reclamadas y de los daños que se justifiquen de la suma que quede líquida de la suscricion despues de sufragar los auxilios ya concedidos y de las demás obligaciones á que la Junta estime necesario atender, repartir proporcionalmente las subvenciones que considere procedentes para remediar hasta donde sea posible los daños de las fincas urbanas, y de los destinados á la industria.

Con arreglo al anterior acuerdo, se han instruido ya varios expedientes, que obran en poder de la Junta, y tan pronto como concluyan de enviarse á la misma todos los incoados dentro de los plazos que al efecto se establecieron, se apresurará á determinar la cantidad con que puede indemnizar á cada uno de los que lo hayan solicitado.

Se concluirá.

TERCERA SECCION

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Galicia.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 16 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en Parque de las Palmas de la gran Canaria que se ha creado por Real órden fecha 13 del corriente dotada con el sueldo de 912'50 pesetas opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.° del reglamento del personal del material y al 9.° de la Real órden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para antes del dia 1.° de Mayo próximo venidero acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, significándole que el reglamento del personal se hallará de manifiesto en los parques del arma en este distrito que son los de esta Capital, Ferrol y Vigo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Coruña 28 Marzo de 1880.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez.—Excmo.° Sr. Gobernador civil de la Provincia de Orense.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Direccion general de Rentas Estancadas ha participado telegráficamente á esta Administracion económica el descubrimiento de papel sellado falso de los sellos 6.° y 11.° cuyas diferencias mas esenciales que le destinguen del legitimo son las siguientes:

Sello 6.

1.° El conjunto del sello en tinta es, mas alto y ancho que en el legitimo.

2.° Toda la letra es mayor en el falso.

3.° El sello de timbre en seco ovalado es mas pequeño en el falso y los cuarteles de su escudo son muy imperfectos, no guardando formar en su dibujo ni el castillo ni el leon.

4.° En el mismo timbre en seco ovalado en lugar de la corona real que ostenta el sello legitimo, tiene el falso una corona mural.

5.° En el sello trasparente del falso, todo el grabado es mas tosco que en el sello legitimo y su corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legitimo.

Sello 11.°

1.° En el falso el conjunto en tinta es mas ancho que en el legitimo.

2.° La letra, el castillo y el leon que están estampados en tinta en la parte superior del sello son mayores en el falso.

3.° El sello de timbre en seco ovalado y el trasparente tienen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.°

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para conocimiento de todos, esperando que si alguno se encontrare con los referidos detalles, se presentará en esta dependencia con la persona en cuyo poder se haya hallado.

Orense 30 Marzo 1880.—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

Impuestos.—Cédulas personales.

Esta Administracion observa con desagrado que á pesar de las repetidas comunicaciones dirigidas á los señores Alcaldes de la provincia, en las que se le comunicaba al ingreso en la Caja del Tesoro del total importe de las cédulas personales recibidas por los mismos en el actual año, son muchos los que se hallan en descubierto, y por lo tanto, la Direccion general ordena que el dia 20 del próximo Abril han de quedar solventados los descubiertos por dicho concepto.

En su consecuencia, he dispuesto se publique esta última conminacion en el Boletin oficial, á fin de que no les sorprendan las medidas que trascurrido dicho plazo, adopten esta oficina.

Orense Marzo 30 de 1880:—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cartelle.

Esta corporacion municipal asociada del triple número de contribuyentes ha acordado como medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, cereales y sal en el año económico de 1888-81, los conciertos gremiales y en defecto á venta libre por el cupo total, recargos y 3 por 100 de cobranza.

En su consecuencia los que deseen tomar parte en los encabezamientos gremiales ó arriendos á venta libre, concurrirán á estas casas consistoriales el dia 1.° de Abril próximo á las 10 de la mañana, en cuyo dia y hora se admitirán las proposiciones que se hagan arregladas á las condiciones que obran en el expediente pue estará de manifiesto.

El dia 12 del propio mes y hora indicada se verificará una segunda y última subasta en la que solo se admitirán las proposiciones que mejoren las del primer dia en un 5 por 100.

Lo que se anuncia al público para los eectos correspondientes.

Cartelle Marzo 27 de 1880.— E. A. Celestino Armada.

Villanueva de los Infantes.

Esta corporacion asociada de un número triple de contribuyentes acordó en 21 del corriente sacar en subasta pública el arrendamiento á venta libre de los derechos que se devenguen en este municiqio en el próximo año económico de 1880 a 81 en la venta de carnes y líquidos cuyo primer remate se verificará bajo el tipo de 656 pesetas 25 céntimos y los recargos correspondientes y el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria y tendrá efecto en este Consistorio á las 12 del dia 4 de Abril próximo.

Villanueva de los Infantes Marzo 28 de 1880.—José Miguez.

Acevedo.

Da junta municipal de amillaramientos de este distrito en sesion del 21 del corriente la formacion del presupuesto de gastos que creyó necesarios para la extension de las declaraciones de riqueza imponible creando á este objeto dos plazas de Auxiliares con la asignacion diaria á cada una de 2 pesetas 50 céntimos. Estas plazas deben provistarse con aspirantes que segun los documentos justificativos tengan mayores méritos, para lo cual los que las deseen presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en un plazo que no esceda de 15 dias contados desde el en que tenga efecto la insercion de este.

Acevedo Marzo 27 de 1880.—E. A. Ramon Santalices.

Formadas las listas electorales para concejales y Diputados provinciales correspondientes á este Distrito se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde él en que tenga efecto la insercion de este en el Boletin oficial durante dicho término pueden reclamar la inclusion que crean conducentes.

Tambien se hallan expuestas al público las correspondientes á las de Senadores conforme á lo que determina el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1879 por término de 8 dias para su definitiva.

Acevedo Marzo 27 de 1880.—El A., Ramon Santalices.

Padrenda.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales para hacer efectivo el general de consumos, cereales y sal del inmediato año económico, segun lo acor-

dado en 22 del actual por la Corporacion que presido en Junta con triple número de asociados, se anuncia el arriendo á la libre venta por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza, que asciende todo á la cantidad de pesetas 19.433'47, á razon de 5.213 el cupo de consumos, 3.506 el de cereales, 6.975'20 el recargo acordado del 80 por 100, 3173'25 el cupo de la sal, y 566'02 el 3 por 100 de cobranza y conduccion.

Lo que se hace público á fin de que, los que deseen de tomar parte en la subasta, se presenten en la Consistorial de este pueblo el dia 11 de Abril próximo que tendrá lugar el remate á las diez de de la mañana, bajo las condiciones que estará de manifiesto.

Padrenda Marzo 26 de 1880.—El Alcade, José María Novoa.

Habiéndose ausentado del barrio de Regadas de este municipio donde residia, Antonio Vazquez comprendido en el reemplazo de este año con el número 2 y declarado soldado por este Ayuntamiento, se le cita, llama y emplaza para que antes del 20 del próximo mes de Abril, se presente en esta casa Consistorial para ser filiado y marchar a la Capital para su ingreso en Caja, y caso contrario será juzgado por prófugo.

Padrenda Marzo 26 de 1880.—El Alcalde, José María Nóvoa.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Modesto Bolaño Peñamaría Juez del partido de Arzúa.

A los Sres. Juéces de partido y mas autoridades civiles y militares de las cuatro provincias de Galicia. Sírbanse saber que en la noche del 19 al 20 del corriente, han sido robados á Domingo Ramos Lopez de esta Villa dos tocinos de cerdo, su peso, 44 libras, cuatro jamones de id. su peso 60 libras, y tres lacones de id, su peso unas 6 libras. En su busca he acordado y espido el presente por el cual en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) exhorto á dichas autoridades, á fin de que se sirvan disponer se practiquen las diligencias conducentes en averiguacion de los efectos robados, remitiendolos en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 22 de Marzo de 1880.—Modesto Bolaño.—P. mandado de S. S. Domingo M. Laso.

Don Gabriel Sotelo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el incidente á que alude recayó la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Orense á 17 de Marzo de 1880; el Sr. D. Manuel Mella Montenegro Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente y

Resultando: que el procurador D. Manuel Maria Garcia á nombre de Pedro Rodriguez Gonzales vecino del pueblo del Val alcaldia de Peroja, el dia 18 de Diciembre de 1879, propuso demanda incidental de pobreza para seguir pleito promovido por su cuñado y convecino que ha sido Manuel Pabon, como heredero por su esposa Luisa Pabon del hoy difunto Manuel, sobre allanamiento al deslinde de los forales denominados capilla de San Juan Bautista contra Ramon Novoa del lugar de Arnedo, Manuel Rodriguez, Josefa Bouzo, Manuel Iglesias y Juan Ledo del pueblo de Melle, Juan Paradela, Andrea Cayetana Manuel y Maria Rodriguez del lugar del Souto, Antonio Novoa como marido de Luisa Rodriguez del pueblo de la Pousa, Pedro Fernandez, Cármen Vazquez como madre de Vicenta Cardei ro hija menor de edad que le quedó de su difunto marido José Cardeiro, Manuel y Antonia Cardeiro, como hijos de José Cordeiro y en representacion de la última Juan Cordeiro, su esposo vecinos del pueblo de Cardeguistola, labradores todos y vecinos de la parroquia de S. Martin de Villarrubin; Ramon Alvarado, del lugar de Conchonso, feligresia de S. Martin de Gueral unos y otros de la alcaldia de la Peroja; D. Casiano Martinez Blanco Abogado, Teresa Garcia, sirvienta vecina de esta Ciudad y el Promotor Fiscal fundándose en que carece de los recursos para defenderse en concepto de rico, de oficio y todos sus bienes no producen un real líquido diario deducidas rentas y contribuciones, de suerte que no declarándosele pobre no le era posible seguir cuestion alguna.

Resultando; que conferido traslado á los demandados y fiscal, solo este lo ha evacuado no oponiéndose si de la prueba resultasen ciertos los hechos expuestos constituyéndose los demás en rebeldia y recibido el incidente á prueba suministró el actor lo que tuvo por conueniente trayéndsse tambien certificacion de contribuciones á instancia de aquel Ministerio y los autos despues con citaciones para sentencia.

Considerando: que se ha probado plenamente la cualidad del demandante sobre que versa este incidente á medio de los testigos que han depuesto y á lo cual no se opone la certificacion de contribuciones, citada. S. S.ª por ante mi Escribano.

Falla: que debe declarar y declara pobre en sentido legal al Pedro Rodriguez Gonzalez para defenderse en la expuesta litis con el sin perjuicio establecido en la ley de Enjuciiamento civil y se le expida el conducente testimonio. Asi por esta que se notifique ó publique con arreglo á derecho, lo prounció mandó y firma dicho señor Juez y doy fé. —Manuel Mella.—Gabriel Sotelo.

Asi resulta del respectivo incidente y á los efectos de su publicacion se expidió el presente en este pliego sello de pobres.

Orense 27 Marzo de 1880.—Gabriel Sotelo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Vacante en este Juzgado la plaza de suplente Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para los que quieran aspirar á la misma, presenten dentro de los 15 dias siguientes al de aparecer este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, sus solicitudes documentadas en la Secretaria del mismo, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder Judicial.

Calvos de Randin á 22 de Marzo de 1880.—Juan Benito Lorenzo.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos.